

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
44 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 25 de Septiembre de 2000

No. 180

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 354 (Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales (Concluye).....	5025
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 409-2000.....	5034
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación de Técnicos en Pro del Desarrollo Socio-Ambiental (ADEPROD)".....	5035
Estatuto "Asociación Iglesia Pentecostes Amor y Santidad".....	5037
Nacionalizado.....	5039
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5040
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Acuerdo Ministerial No. 32-2000.....	5056
Registros Sanitarios.....	5059
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	5060
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Avisos de Subasta Pública.....	5066
Citatoria.....	5067
Títulos Supletorios.....	5067

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**LEY No. 354**  
(Continuación)**LEY DE PATENTE DE INVENCION, MODELO DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES****CAPITULO X**  
**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL**

**Arto. 77. Calidad del Solicitante.** El solicitante del registro de un diseño industrial podrá ser una persona natural o jurídica. En el caso, que el solicitante no fuese el diseñador, deberá indicar cómo adquirió el derecho al registro.

**Arto. 78. Solicitud de Diseños Múltiples.** Podrá solicitarse el registro de dos o más diseños industriales en una misma solicitud, siempre que todos se apliquen a productos comprendidos dentro de una misma clase de la clasificación.

**Arto. 79. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de un diseño industrial se presentará al Registro de la Propiedad Intelectual e incluirá:

- a) Petición de concesión del registro con los datos del solicitante y del diseñador.
- b) La reproducción gráfica o fotográfica del diseño industrial, pudiendo presentarse más de una vista (planta, perfil, secciones), del diseño cuando éste fuese tridimensional; tratándose de diseños bidimensionales de materia textil, papel u otro material plano, la reproducción podrá sustituirse con una muestra del producto que incorpora el diseño.
- c) La designación de los productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y sub-clase de los productos.
- d) El comprobante de pago de la tasa de solicitud en función del número de sub-clases de los productos y del número de diseños

de cada producto.

- e) Lugar para oír notificaciones.
- f) Firma del solicitante.
- g) El poder o el documento que acredite la representación.

El Reglamento de la presente Ley precisará el número de ejemplares, las dimensiones de las reproducciones del diseño industrial y otros aspectos relativos a ellas.

**Arto. 80. Fecha de Presentación de la Solicitud.** Se tendrá como fecha de presentación de la solicitud, la correspondiente a la recepción por el Registro de la Propiedad Intelectual, siempre que al tiempo de recibirse hubiera contenido al menos los siguientes elementos:

- a) Una indicación expresa o implícita de que se solicita el registro de un diseño industrial.
- b) La información suficiente para identificar y comunicarse con el solicitante.
- c) La reproducción gráfica o fotográfica del diseño industrial.
- d) Tratándose de diseños bidimensionales de material textil, papel u otro material plano, la reproducción podrá sustituirse con una muestra del producto que incorpore el diseño.

Si la solicitud presentara algunas omisiones, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará al solicitante para que subsane la omisión dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación. Si se subsanara la omisión dentro del plazo indicado, se tendrá como fecha de presentación de la solicitud, la correspondiente a la recepción de los elementos omitidos; en caso contrario la solicitud se considerará como no presentada y se archivará.

**Arto. 81. Examen de Fondo.** El Registro de la Propiedad Intelectual examinará si el objeto de la solicitud constituye un diseño industrial conforme a la definición contenida en el Artículo 3, numeral 5 y si su materia se encuentra excluida de protección conforme el Artículo 68, ambos de la presente Ley.

**Arto. 82. Publicación de la Solicitud.** El Registro de la Propiedad Intelectual ordenará de oficio, la publicación de la solicitud por una sola vez, en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

A pedido del solicitante presentado en cualquier momento antes de que se ordene la publicación, el Registro de la Propiedad Intelectual postergará la publicación por el periodo indicado en el pedido, que no podrá exceder de doce meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Scrá aplicable en cuanto corresponda, lo estipulado en el

Artículo 31 de la presente Ley.

**Arto. 83. Contenido del Aviso.** El aviso de publicación de la solicitud de diseño industrial contendrá:

- a) Número.
- b) Fecha de presentación.
- c) Nombre y domicilio del solicitante.
- d) Nombre del representante o apoderado, cuando lo hubiese.
- e) País u oficina, fecha y número de las solicitudes cuya prioridad se hubiese invocado.
- f) Una reproducción de cada diseño industrial incluido en la solicitud, individualmente numerados.
- g) Designación de los productos a los cuales se aplicará cada diseño industrial.
- h) La clase y sub-clase de los productos respectivos.

El Reglamento a la presente Ley deberá determinar otros aspectos del contenido del aviso.

**Arto. 84. Resolución y Registro.** Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley, el Registro de la Propiedad Intelectual inscribirá el diseño industrial y otorgará el certificado de registro que contendrá los datos del diseño y demás información.

## CAPITULO XI

### NORMAS DE REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL

**Arto. 85. Duración del Registro.** El registro de un diseño industrial tiene una vigencia de cinco años contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, prorrogable por un periodo igual si su titular lo solicita de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

**Arto. 86. Renovación del Registro.** El registro de un diseño industrial podrá ser renovado por dos periodos adicionales de cinco años, mediante el pago de la tasa establecida. La tasa de prórroga deberá ser pagada antes de su vencimiento, la que podrá hacerse dentro del plazo de gracia de seis meses posteriores al vencimiento, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, el registro mantendrá su vigencia plena.

El Registro de la Propiedad Intelectual inscribirá cada renovación.

**Arto. 87. Nulidad del Registro.** A solicitud de persona interesada, de una autoridad competente, o de oficio, el Registro de la Propiedad Intelectual declarará la nulidad absoluta del registro de un diseño industrial en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El objeto del registro no constituya un diseño industrial conforme

a esta Ley.

b) El registro se concedió para una materia excluida de protección como diseño industrial, establecida en el Artículo 68, o que no cumple con los requisitos de protección previstos en el Artículo 72, ambos de la presente Ley

Un registro de diseño industrial podrá ser objeto de nulidad relativa, si se concedió a quien no tenía derecho a éste. Esta acción sólo podrá ser iniciada por la persona a quien pertenezca el derecho al registro. Se ejercerá ante la autoridad judicial competente y prescribirá a los cinco años contados a partir de la fecha de concesión del registro, o a los dos años contados desde la fecha en que el titular del derecho tuvo conocimiento de la comercialización del producto que incorpora el diseño, aplicándose el plazo que venza primero.

**Arto. 88. Aplicación de Disposiciones sobre Invenciones.** Serán aplicables, en cuanto corresponda, a los diseños industriales las disposiciones contenidas en los Artículos 28, 29, 30, 33, 39, 40, 42, 46, 47, 49, 50, 60, 61 y 76 de la presente Ley.

## CAPITULO XII PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE PRIORIDAD Y COTITULARIDAD

**Arto. 89. Derecho de Prioridad.** El derecho de prioridad de una solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, podrá ser invocado de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual o lo establecido en algún otro tratado suscrito por Nicaragua con otro Estado.

**Arto. 90. Formalidades Relativas a la Prioridad.** El derecho de prioridad se invocará mediante una declaración que se presentará ante el Registro de la Propiedad Intelectual con la solicitud de patente o de registro, o dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de prioridad aplicable. La declaración indicará los siguientes datos, respecto de cada solicitud cuya prioridad se invoque:

- a) El nombre del país o de la oficina en la cual se presentó la solicitud prioritaria.
- b) La fecha de presentación de la solicitud prioritaria.
- c) El número de la solicitud prioritaria, si se conoce.

A efectos del derecho de prioridad deberá presentarse al Registro de la Propiedad Intelectual, junto con la solicitud o dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de prioridad aplicable, una copia de la solicitud prioritaria o la reproducción de cada diseño industrial, según fuese el caso, certificada por la oficina que la recibió, incluyendo la descripción, las reivindicaciones y los dibujos, cuando los hubiera, y un certificado de la fecha de presentación de la misma expedida por esa oficina. Estos documentos serán acompañados de la traducción correspondiente, aquellos y ésta, dispensados de

toda legalización.

Si el número de la solicitud prioritaria no se conociera al tiempo de presentar la declaración de prioridad, deberá indicarse aquel tan pronto fuese conocido.

**Arto. 91. Cotitularidad.** La cotitularidad de solicitudes o de títulos de protección previstos en esta Ley, salvo acuerdo distinto entre las partes, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La modificación, limitación o desistimiento de una solicitud deberá hacerse en común.
- b) La renuncia, limitación o cancelación voluntaria, total o parcial, de un título se hará de común acuerdo.
- c) Cada cotitular podrá explotar o usar personalmente el objeto de la solicitud o del título, pero deberá compensar equitativamente a los cotitulares que no la explotaran o usaran, ni hubieran concedido una licencia para ello; en ausencia de acuerdo entre las partes, la compensación será fijada por la autoridad judicial competente.
- d) La cesión de la solicitud o del título se hará de común acuerdo, pero cada cotitular podrá ceder por separado su cuota, gozando el resto del derecho de preferencia en un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que el cotitular les notifica e su intención de transferir su derecho.
- e) Cada cotitular podrá conceder a terceros una licencia no exclusiva de explotación o de uso del objeto de la solicitud o del título, compensando equitativamente a los cotitulares que no la explotaran ni hubieran concedido una licencia para ello; por falta de acuerdo entre las partes, la compensación será fijada por la autoridad judicial competente.
- f) Una licencia exclusiva sólo podrá concederse de común acuerdo entre los cotitulares.
- g) Cualquier cotitular podrá notificar a los otros que abandona su cuota del derecho en beneficio de ellos, quedando liberado de toda obligación frente a los demás a partir de la notificación del abandono al Registro de la Propiedad Intelectual.

## CAPITULO XIII PROCEDIMIENTOS

**Arto. 92. Representación.** Cuando el solicitante o el titular de un derecho previsto en esta Ley tuviera su domicilio fuera del país, deberá ser representado por un mandatario domiciliado en Nicaragua. No será necesaria tal representación para lo siguiente:

- a) Presentar la traducción de un documento.
- b) Presentar los dibujos correspondientes a la invención.
- c) Efectuar o acreditar el pago de cualquier tasa o derecho.
- d) Solicitar la emisión de algún recibo o constancia con respecto a

cualquiera de las gestiones referidas en los apartados precedentes.

Si la personería para representar a determinado solicitante, titular u otra petitionería ya estuviera acreditada por un poder que obra en el Registro de la Propiedad Intelectual, bastará, en la instancia administrativa, hacer referencia del expediente donde se encuentra ese poder.

Podrá admitirse la representación de un gestor oficioso que reúna los requisitos para tal fin, que deberá presentar garantía suficiente, para responder por las resultas del asunto si el interesado no aprobara lo hecho en su nombre.

**Arto. 93. Acumulación de Pedidos.** Podrá solicitarse mediante un único pedido la modificación o corrección de dos o más solicitudes o títulos, siempre que aquél las fuesen en la misma para todos ellos.

Podrá solicitarse mediante un único pedido la inscripción de cesiones relativas a dos o más solicitudes o títulos, siempre que las partes fuesen las mismas. Esta disposición se aplicará, en lo pertinente, a la inscripción de las licencias.

A efectos de lo previsto en este artículo, el petitionerío deberá identificar cada una de las solicitudes o títulos en que debe hacerse la modificación, corrección o inscripción. Las tasas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o títulos acumulados.

**Arto. 94. Notificación Previa a la Denegación.** Sin perjuicio de los procedimientos previstos en esta Ley, el Registro de la Propiedad Intelectual no podrá denegar o rechazar ninguna solicitud o pedido sin haber previamente notificado al solicitante o petitionerío las razones de la denegatoria o rechazo. En este caso el solicitante tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la notificación para alegar lo que tenga a bien.

**Arto. 95. Procedimiento de Nulidad o Revocación.** Las demandas de nulidad o de revocación de una patente o de un registro serán presentadas ante la autoridad judicial competente y se tramitarán en juicio ordinario.

Cumplidos los términos de contestación y de prueba cuando la naturaleza de la demanda lo requiera, el Juez podrá ordenar los dictámenes técnicos que fuesen pertinentes, mediante peritos, siendo aplicable lo dispuesto en el Artículo 34 de esta Ley, en cuanto correspondía.

En el caso que se ordene la revocación o nulidad de la patente, diseño industrial, del modelo de utilidad, el Registro de la Propiedad Intelectual inscribirá en el asiento registral respectivo la nulidad o revocación señalada, cuando quede firme la sentencia dictada por la autoridad judicial competente, bastando para tal efecto la certificación de la sentencia firme.

**Arto. 96. Intervención de Terceros.** En el proceso relativo a la concesión de una licencia obligatoria, la renuncia o nulidad de un derecho, podrán apersonarse quienes tuviesen alguna

inscripción registral a su favor con relación al derecho objeto del procedimiento, también podrán apersonarse en el procedimiento, quienes demuestren tener algún interés legítimo

**Arto. 97. Desistimiento.** El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier estado del trámite. El desistimiento acaba con la instancia y la fecha de presentación. Quien tenga el derecho a obtener la patente o registro, podrá posteriormente presentar una nueva solicitud.

El desistimiento no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado.

**Arto. 98. Recursos.** Contra las resoluciones que dicte el Registro de la Propiedad Intelectual, se podrán interponer los recursos que determine la legislación pertinente. Contra las providencias de mero trámite, únicamente cabrá el recurso de responsabilidad.

**Arto. 99. Prórroga de Plazos.** El solicitante o titular de un derecho alegando justa causa, podrá pedir al Registro de la Propiedad Intelectual una prórroga de los plazos establecidos, la que deberá hacerse antes del vencimiento del plazo o dentro de los dos meses posteriores, mediante el pago de la tasa establecida.

En caso de solicitarse una prórroga después de haberse vencido el plazo, su concesión no afectará los derechos de terceros, adquiridos durante el lapso transcurrido entre el vencimiento del plazo y la concesión de la prórroga.

#### CAPITULO XIV REGISTROS, PUBLICIDAD Y CLASIFICACION

**Arto. 100. Inscripción y Publicación de las Resoluciones.** El Registro de la Propiedad Intelectual inscribirá y publicará en La Gaceta, Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional, previo pago de la tasa establecida, las resoluciones y sentencias firmes relativas a la concesión de licencias obligatorias, a la nulidad, o a la renuncia de las patentes y registros.

**Arto. 101. Publicidad del Registro.** Los registros de patentes de invención y de modelo de utilidad, y de diseños industriales son públicos, y podrán ser consultados en las oficinas del Registro de la Propiedad Intelectual. Cualquier persona podrá obtener copia de inscripciones registrales, mediante el pago de la tasa establecida.

**Arto. 102. Publicidad de Expedientes y de Invenciones.** Cualquier persona podrá consultar en las oficinas del Registro de la Propiedad Intelectual, el expediente relativo a una solicitud que se hubiese publicado, aún después de haber concluido su trámite, así como obtener copia de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud publicada, mediante el pago de la tasa establecida. También podrá obtener mediante procedimiento aplicable, muestras del material biológico que se hubiese depositado como complemento de la descripción de la invención.

El expediente de una solicitud en trámite no podrá ser consultado por terceros antes de la publicación de la solicitud, salvo mediante el

consentimiento escrito del solicitante. Esta restricción es aplicable igualmente a las solicitudes que hubiesen sido objeto de desistimiento o de abandono antes de su publicación.

El expediente de una solicitud en trámite, podrá ser consultado antes de su publicación por una persona que acredite que el solicitante lo ha notificado para que cese alguna actividad industrial o comercial invocando la solicitud.

**Arto. 103. Clasificación de Patentes.** A efectos de clasificar por su materia técnica los documentos relativos a las patentes de invención y de modelo de utilidad, se aplicará la clasificación internacional de patentes establecidas por el Arreglo de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971 con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

**Arto. 104. Clasificación de Diseños Industriales.** A efectos de clasificar los diseños industriales se aplicará la clasificación internacional de dibujos y modelos industriales establecida por el Arreglo de Locarno del 8 de octubre de 1968 con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

#### CAPITULO XV ACCIONES PRINCIPALES POR INFRACCION DE DERECHOS

**Arto. 105. Acción por Infracción.** El titular de una patente o de un registro concedido conforme a esta ley podrá entablar ante la autoridad judicial competente, acción contra cualquier persona que realice algún acto que constituya infracción a su derecho.

En caso de cotitularidad, cualquiera de los cotitulares podrá entablar acción contra una infracción de la patente sin que sea necesario el consentimiento de los demás, salvo acuerdo en contrario.

La demanda se notificará a todas las personas que tuviesen alguna inscripción registral a su favor con relación al título objeto del procedimiento. Estas personas podrán apersonarse en la acción en cualquier tiempo.

**Arto. 106. Medidas en la Acción por Infracción.** La sentencia que dicte la autoridad judicial competente de una acción por infracción podrá ordenar una o más de las siguientes medidas:

- a) La cesación de los actos que constituyen la infracción.
- b) La indemnización por daños y perjuicios.
- c) Apartar de los circuitos comerciales los productos resultantes de la infracción y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción.
- d) La prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el inciso anterior.
- e) La atribución en propiedad de los productos, materiales o

medios referidos en el inciso c), en cuyo caso el valor de los bienes se incorporará al importe de la indemnización por daños y perjuicios.

f) Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el inciso c).

g) La publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Sin perjuicio de las demás medidas aplicables, no responderá por daños y perjuicios la persona que hubiera comercializado productos que infringen un derecho protegido, salvo que ella misma los hubiese fabricado o producido, o los hubiera comercializado con conocimiento de la infracción.

El juez ordenará al infractor que proporcione las informaciones que tenga sobre las personas que hubiesen participado en la producción o comercialización de los productos o procedimientos materia de la infracción y sobre los circuitos de distribución de esos productos.

Al dictar sentencia, la autoridad judicial relacionará la gravedad de la infracción con las medidas ordenadas y los intereses de terceros.

**Arto. 107. Cálculo de la Indemnización.** La indemnización por daños y perjuicios se calculará en función, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Lucro cesante causado al titular del derecho como consecuencia de la infracción.
- b) Monto de los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos infractorios.
- c) Precio que el infractor habría pagado por concepto de una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que el titular del derecho ya hubiera concedido.

**Arto. 108. Legitimación Activa de Licenciarios.** En defecto de estipulación en contrario, en el contrato de licencia, un licenciario exclusivo, cuya licencia se encuentra inscrita, podrá entablar acción contra terceros que cometan una infracción del derecho objeto de la licencia. Si el licenciario no tuviese mandato del titular del derecho para actuar, deberá acreditar el haber solicitado al titular que la entable y que éste ha dejado transcurrir más de un mes sin hacerlo. Aún sin haberse vencido este plazo, el licenciario podrá pedir que se tomen medidas precautorias, el titular del derecho infringido podrá apersonarse en la acción en cualquier tiempo.

**Arto. 109. Presunción de Empleo del Procedimiento Patentado.** Cuando el objeto de una patente de invención sea un procedimiento para obtener un producto nuevo y éste fuese producido por un tercero, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el producto ha sido obtenido mediante el procedimiento patentado.

En la presentación de cualquier prueba en contrario, se tendrá en

cuenta los intereses legítimos del demandado para la protección de sus secretos empresariales.

**Arto. 110. Prescripción de la Acción por Infracción.** La acción por infracción prescribirá a los dos años contados desde que el titular tuvo conocimiento de la infracción, o a los cinco años contados desde que se cometió por última vez la infracción. Se aplicará el plazo que venza primero.

**Arto. 111. Protección Derivada de la Publicación.** El titular de una patente tendrá derecho a ejercer acción judicial de enriquecimiento sin causa por el uso no autorizado de la invención o el modelo de utilidad durante el período comprendido entre la fecha de publicación de la solicitud respectiva y la fecha de concesión de la patente. El resarcimiento solo procederá respecto a la materia cubierta por la patente concedida y se calculará en función de la explotación efectivamente realizada por el demandado durante el período mencionado.

Esta acción podrá iniciarse antes de la concesión de la patente, pero no se dictará sentencia mientras no quede firme la concesión de la patente.

**Arto. 112. Reivindicación del Derecho.** Cuando una patente o un registro fue solicitado u obtenido por quien no tenía derecho a ello, o en perjuicio de otra persona que sí tenga tal derecho, la persona afectada podrá reivindicarlo ante la autoridad judicial competente, pidiendo que le sea transferida la solicitud en trámite o el derecho concedido, o que se le reconozca como cosolicitante o cotitular del derecho. En la misma acción podrá demandar la indemnización de daños y perjuicios.

La acción de reivindicación del derecho prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión de la patente o el registro. No prescribirá la acción si quien obtuvo la patente o el registro lo solicitó de mala fe.

#### **CAPITULO XVI MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**Arto. 113. Adopción de Medidas Precautorias.** Quien inicie o vaya a iniciar una acción por infracción de un derecho protegido conforme a ésta Ley, podrá solicitar a la autoridad judicial competente, que ordene medidas precautorias inmediatas con el objeto de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios, todo de conformidad con la legislación pertinente.

Las medidas precautorias podrán demandarse antes de iniciar la acción por infracción, conjuntamente con ella o con posterioridad a su inicio.

Entre otras podrán ordenarse las medidas precautorias siguientes:

- a) Cesación inmediata de los actos que constituyen la infracción.
- b) Embargo o secuestro de los productos resultantes de la

infracción y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción.

c) Suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el inciso anterior.

d) Constitución de una fianza u otra garantía suficiente a juicio de la autoridad judicial competente.

e) Solicitar la exhibición de documentos.

**Arto. 114. Garantías y Condiciones en Caso de Medidas Precautorias.** Una medida precautoria sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar y la existencia del derecho infringido. El juez requerirá que quien la pida rinda de previo las garantías suficientes, acorde al Código de Procedimiento Civil.

Quien pida una medida precautoria respecto a mercancías determinadas, deberá dar las informaciones necesarias y las mercancías objeto de la medida suficientemente precisa para identificar.

**Arto. 115. Medidas sin Intervención de una de las Partes.** Cuando se hubiera ejecutado una medida precautoria sin intervención de la otra parte, se notificará sin demora la medida a parte afectada, inmediatamente después de la ejecución. La parte afectada podrá recurrir ante el juez respecto a la medida ejecutada. El juez podrá revocar, modificar o confirmar la medida precautoria.

**Arto. 116. Duración de la Medida Precautoria.** Toda medida precautoria quedará sin efecto de pleno derecho si la acción de infracción principal no se iniciara dentro de los quince días hábiles contados desde la ejecución de la medida.

#### **CAPITULO XVII MEDIDAS EN LA FRONTERA**

**Arto. 117. Competencia de las Aduanas.** Las medidas precautorias u otras que deban aplicarse en la frontera serán ejecutadas por las autoridades competentes, mediante previo oficio remitido por el juez de la causa, al momento de la importación o exportación de los productos objeto de la infracción y de los materiales o medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción.

**Arto. 118. Suspensión de Importación o Exportación.** El titular de un derecho protegido conforme a esta Ley o su licenciatario legítimo, que tuviera motivos fundados para suponer que se tramitarán por las aduanas nacionales importaciones o exportaciones de productos que infrinjan su derecho, podrá solicitar que ordene a las autoridades de aduanas suspender la importación o exportación al momento de su despacho. Son aplicables a esa solicitud y a la orden que dicte el juez las condiciones y garantías aplicables a las medidas precautorias.

Quien pida que se tomen medidas en la frontera deberá dar a las autoridades de aduanas, las informaciones necesarias y una descripción suficientemente precisa de las mercancías, para que

puedan ser reconocidas con facilidad.

Decretada la suspensión, las autoridades de Aduanas notificarán inmediatamente al importador o exportador de las mercancías y al solicitante de la medida.

**Arto. 119. Duración de la Suspensión.** Transcurridos diez días hábiles contados desde la notificación de la medida de suspensión al solicitante sin que éste hubiese comunicado a las autoridades de aduanas que ha iniciado la acción de infracción principal o que el juez ha dictado medidas precautorias para prolongar la suspensión, las autoridades de aduanas levantarán la suspensión y se despacharán las mercancías retenidas.

Iniciada la acción de infracción principal, la parte afectada podrá recurrir al juez para que reconsidere la suspensión ordenada. El juez podrá revocar, modificar o confirmar la suspensión.

**Arto. 120. Derecho de Inspección e Información.** A efectos de justificar la prolongación de la suspensión de las mercancías retenidas por las autoridades de aduanas, o para sustentar una acción de infracción, el juez permitirá al titular del derecho inspeccionar esas mercancías. Igual derecho corresponderá al importador o exportador de las mercancías. Al permitir la inspección, el juez podrá disponer lo necesario para proteger cualquier información confidencial, cuando fuese pertinente.

Comprobada la existencia de una infracción, se comunicará al demandante el nombre y dirección del consignador, del importador o exportador y del consignatario de las mercancías y la cantidad de las mercancías objeto de la suspensión.

### CAPITULO XVIII COMPETENCIA DESLEAL

**Arto. 121. Principios Generales.** Se considera desleal todo acto contrario a los usos y prácticas honestos de intercambio industrial o comercial dentro del contexto de operaciones de libre mercado nacional e internacional.

Para que quede constituido un acto de competencia desleal no será necesario que quien lo realice tenga la calidad de comerciante o profesional, ni que exista una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto del acto.

Las disposiciones de este Capítulo, podrán aplicarse conjuntamente con las demás disposiciones que protegen la propiedad intelectual.

**Arto. 122. Competencia Desleal Relativa a los Secretos Empresariales en Materia Objeto de esta Ley.** Un secreto empresarial se considerará como tal siempre que:

1) No sea como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva.

2) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

**Arto. 123. Actos Desleales Relativos a Secretos Empresariales.** Serán considerados actos de competencia desleal los siguientes:

a) Explotar sin autorización de su poseedor legítimo un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral.

b) Comunicar o divulgar sin autorización de su poseedor legítimo el secreto empresarial referido en el inciso a), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar a dicho poseedor.

c) Adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.

d) Explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c).

e) Explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo.

f) Comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial.

**Arto. 124. Medios Desleales de Acceso al Secreto Empresarial.** Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos y prácticas honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

**Arto. 125. Información para Autorización de Venta.** Cuando se requiera la presentación de datos o secretos para que una autoridad nacional competente autorice la comercialización o la venta de un producto farmacéutico o agroquímico que contenga un nuevo componente químico, ellos quedarán protegidos contra su uso comercial desleal ante terceros y contra su divulgación.

Sin embargo, la divulgación podrá efectuarla la autoridad nacional competente, cuando fuese necesario para proteger al público, o cuando se hubiesen adoptado medidas adecuadas para asegurar que los datos o información queden protegidos contra su uso comercial desleal.

**Arto. 126. Acción contra el Acto de Competencia Desleal.** Cualquier persona interesada podrá demandar ante el juez, la verificación y calificación del carácter leal o desleal de algún acto realizado en el ejercicio de una actividad mercantil.

Cualquier persona perjudicada por un acto de competencia desleal de acuerdo con este Capítulo podrá iniciar ante el juez competente, una acción para hacer cesar ese acto o para impedir que se realice y para obtener la indemnización por daños y perjuicios.

También serán aplicables a las acciones contra actos de competencia desleal, las disposiciones del Artículo 106 de la presente Ley en cuanto corresponda, también serán aplicables las disposiciones pertinentes del derecho común relativa a actos ilícitos.

**Arto. 127. Prescripción de la Acción por Competencia Desleal.** La acción por competencia desleal prescribe a los dos años contados desde que la persona perjudicada tuvo conocimiento del acto de competencia desleal, o a los cinco años contados desde que se cometió por última vez ese acto, aplicándose el plazo que venza primero.

### CAPITULO XIX TASAS Y OTROS PAGOS

**Arto. 128. Tasas de Propiedad Intelectual.** El Registro de la Propiedad Intelectual cobrará los siguientes montos por los conceptos indicados:

a) Solicitud de patente de invención	\$CA 200.00
b) Solicitud de patente de modelo de utilidad	\$CA 100.00
c) Solicitud de registro de diseño industrial:	
- por cada subclase	\$CA 50.00
- por cada diseño dentro de la subclase	\$CA 50.00
d) Petición de conversión de solicitud de patente de modelo de utilidad a patente de invención	\$CA 100.00
e) Petición de conversión de solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad	\$CA 50.00
f) Cada solicitud fraccionaria en caso de división de una solicitud	\$CA 50.00
g) Petición relativa a una modificación, cambio, corrección, transferencia o licencia	\$CA 50.00
h) Petición de división, por cada patente o registro fraccionario	\$CA 50.00
i) Tasas anuales para patentes de invención correspondientes	
al tercer año	\$CA 50.00
cuarto año	\$CA 50.00
quinto año	\$CA 50.00
sexto año	\$CA 50.00

séptimo año	\$CA 70.00
octavo año	\$CA 100.00
noveno año	\$CA 130.00
décimo año	\$CA 150.00
decimoprimer año	\$CA 170.00
decimosegundo año	\$CA 200.00
decimotercer año	\$CA 230.00
decimocuarto año	\$CA 260.00
decimoquinto año	\$CA 290.00
decimosexto año	\$CA 340.00
decimoséptimo año	\$CA 390.00
decimoctavo año	\$CA 440.00
decimonoveno año	\$CA 500.00
vigésimo año	\$CA 600.00

j) Tasas anuales para patentes de modelos de utilidad

tercer año	\$CA 25.00
cuarto año	\$CA 25.00
quinto año	\$CA 25.00
sexto año	\$CA 50.00
séptimo año	\$CA 50.00
octavo año	\$CA 75.00
noveno año	\$CA 75.00
décimo año	\$CA 100.00

k) Renovación de un registro de diseño industrial:

- por cada subclase	\$CA 50.00
- por cada diseño dentro de la subclase	\$CA 50.00

l) Recargo por pago dentro del plazo de gracia

- dentro del primer mes:	30% adicional
- después del primer mes:	100% adicional

m) Expedición de un duplicado de un certificado

\$CA 20.00

n) Búsquedas de Antecedentes

\$CA 70.00

El monto determinado en Pesos Centroamericanos se cancelará en moneda nacional, aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fijare a la fecha de la transacción.

De los ingresos percibidos conforme el inciso n) se abrirá una cuenta a nombre del Registro de la Propiedad Intelectual y de este monto se constituirá un fondo que mensualmente será distribuido entre el personal que trabaja en el Registro de Propiedad Intelectual.

Del total de los fondos que se obtengan de los ingresos percibidos en el Registro de la Propiedad Intelectual se distribuirá de la siguiente forma: un 50% ingresará a la cuenta del Gobierno de la República al fondo común.

El otro 50%, el Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público abrirá una cuenta a nombre del Registro de la Propiedad Intelectual, estos fondos serán destinados a gastos de inversión y funcionamiento del Registro de la Propiedad

Intelectual especialmente aquellos que sea necesarios para la implementación de sistemas de automatización informática, nivelación salarial de todo el personal y gastos propios de la oficina.

El monto a pagar por el examen de fondo de la solicitud de patente será el fijado de común acuerdo entre un perito autorizado por el Registro de la Propiedad Intelectual y el solicitante.

**Arto. 129. Servicios de Información.** El Registro de la Propiedad Intelectual, ofrecerá los servicios de información y documentación en materia de Propiedad Intelectual que fuesen requeridos, mediante el pago del importe que corresponda al costo del servicio.

**Arto. 130. Tasas Anuales.** Para mantener en vigencia una patente o una solicitud de patente en trámite deberán pagarse tasas anuales. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por anticipado.

La tasa anual se pagará antes de comenzar el período anual correspondiente, que se calculará tomando como fecha de referencia la de presentación de la solicitud de patente. La primera tasa anual se pagará antes de comenzar el tercer año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de patente.

Una tasa anual también podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contados desde el comienzo del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de alguna de las tasas anuales conforme a esta Ley producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de la patente.

## CAPITULO XX SANCIONES PENALES POR INFRACCION

**Arto. 131.** Será sancionado con prisión de 2 a 4 años y multa equivalente a cinco mil pesos Centroamericano para quien:

- a) Haga aparecer como producto patentado protegido por modelos de utilidad o diseño industrial, aquellos que no lo estén.
- b) Sin ser titular de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial o que sin gozar ya de estos privilegios, la invocare ante tercera persona como si disfrutara de los mismos.

**Arto. 132.** Será sancionado con prisión de 4 a 6 años y multa equivalente a ocho mil pesos Centroamericanos quien:

- a) Falsifique en forma dolosa y a escala comercial.
- b) Revele a un tercero un secreto empresarial que conozca con motivo de su trabajo, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una

licencia, sin el consentimiento de la persona que guarda el secreto empresarial.

c) Se apodere de un secreto empresarial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para así o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto empresarial o a su usuario autorizado.

d) Use la información contenida en un secreto industrial que conozca en virtud de su trabajo, cargo, ejercicio de su profesión o relación de negocios sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas de que este no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto empresarial o su usuario autorizado con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto empresarial o su usuario autorizado.

e) Fabrique productos patentados o protegidos por modelos de utilidad por diseños industrial o emplee procedimientos patentados sin contar con el consentimiento o de su titular o actúe sin licencia u autorización.

f) Importe, distribuya o comercialice producto amparados por una patente o protegidos por modelos de utilidad o diseño industrial, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento de su titular o sin licencia o autorización.

## CAPITULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADMINISTRATIVAS

**Arto. 133. Solicitudes de Patentes en Trámite.** Las solicitudes de patentes de invención, que se encontraran en trámite ante el Registro de la Propiedad Intelectual, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, continuarán su tramitación de acuerdo con la legislación anterior, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, pero las patentes que se concedan quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Serán aplicables a las solicitudes referidas en el párrafo anterior las disposiciones de los Artículos 6, 7, 8, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 33, 36 y 99 de la presente Ley. El plazo para acreditar ante el Registro de la Propiedad Intelectual que se ha efectuado el depósito conforme el Artículo 22 de la presente Ley será de dos meses contados a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Cuando una solicitud de patente de invención en trámite divulgue materia patentable conforme a esta Ley, pero que no se encuentra cubierta en las reivindicaciones, el solicitante podrá modificar esas reivindicaciones o introducir otras adicionales a fin de proteger dicha materia. A estos efectos será aplicable lo dispuesto en el Artículo 29 de esta Ley.

**Arto. 134. Solicitudes de Diseños Industriales en Trámite.** Las solicitudes de registro de diseño industrial que se encontraran en

trámite ante el Registro de la Propiedad Intelectual a la fecha de entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación de acuerdo con la legislación anterior, pero los registros que se concedan quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

**Arto. 135. Patentes Vigentes.** Las patentes de invención vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ley, se registrarán por las disposiciones de la legislación anterior aplicable, con excepción de lo que atañe a los aspectos tratados en los artículos mencionados a continuación y de las correspondientes disposiciones reglamentarias, que serán aplicables inmediatamente:

a) El Artículo 38 de la presente Ley, cuando el plazo de la patente fuese inferior al estipulado en ese artículo, a cuyo efecto el titular deberá pedir por escrito al Registro de la Propiedad Intelectual, antes del vencimiento de la patente, que se extienda dicho plazo.

b) El Artículo 130 de la presente Ley, a cuyo efecto se aplicará la escala de tasas anuales a partir del año siguiente al de entrada en vigor de esta ley para el respectivo país, comenzando por la tasa más baja prevista en dicha escala;

c) Las disposiciones de los Capítulos XV, XVI y XVII de la presente Ley, cuando las acciones, procesos y recursos correspondientes se iniciaran después de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

d) Los Artículos 39 al 61 de la presente Ley.

e) Los Artículos 92 al 101 de la presente Ley.

**Arto. 136. Registro de Diseño Industrial Vigente.** Los registros de diseño industrial vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se registrarán por las disposiciones de la legislación anterior aplicable, con excepción de lo que atañe a los aspectos tratados en los artículos mencionados a continuación y las correspondientes disposiciones reglamentarias, que serán aplicables inmediatamente:

a) Los Artículos 67, 75 y 76 de la presente Ley.

b) Los Artículos 85 y 86 de la presente Ley, pero la vigencia total del registro, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de quince años contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de registro.

c) El Artículo 88, en cuanto se refiere a artículos que son aplicables inmediatamente conforme al Artículo 133 de la presente Ley.

**Arto. 137. Acciones Iniciadas Anteriormente.** Las acciones que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de esta Ley, proseguirán el trámite hasta su resolución final, conforme a las disposiciones bajo las cuales se iniciaron. Sin embargo, en la medida en que una acción se sustentara en una exclusión de patentabilidad que no estuviese prevista en esta Ley, tal

exclusión no será aplicable.

## CAPITULO XXXII DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

**Arto. 138. Destino de las Tasas.** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá en la correspondiente iniciativa de la Ley Anual de Presupuesto una partida proveniente del monto de las tasas a que hace referencia esta Ley con el objeto de remunerar a los empleados y funcionarios del Registro de la Propiedad Intelectual y al mejoramiento de sus equipos e instalaciones.

**Arto. 139. Reglamento.** La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto por el numeral 12) del Artículo 150 de la Constitución Política de Nicaragua.

**Arto. 140. Vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga la Ley de Patentes de Invención, del catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, la Reforma a la Ley de Patentes de Invención del veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, el Decreto No. 1302 del 19 de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, y cualquier otra ley que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al primer día del mes de Junio del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 409-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 045-2000, emitido el cuatro de septiembre del año dos mil, el Ministro de Gobernación dispuso el nombramiento del Comisionado Mayor **Christiam Munguía Alvarado** como Subdirector General de la Policía Nacional, que se hizo efectivo a partir del seis de septiembre del corriente año.

##### II

Que de conformidad al artículo No. 70 de la Ley No. 228, de la Policía Nacional corresponde al suscrito aprobar el ascenso en grado a los Oficiales Generales, de las propuestas que realice el Director General

de la Policía Nacional conforme el artículo No. 71 de ese mismo cuerpo legal.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Art.1** Ascender al grado de Comisionado General al Comisionado Mayor Christian Munguía Alvarado, Subdirector General de la Policía Nacional.

**Art.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE TECNICOS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIO-AMBIENTAL (ADEPROD)"

Reg. No. 3594 - M. 494881 - Valor C\$ 675.00

**CERTIFICACION.** - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (1616), del Folio Un mil quinientos ochenta y nueve al Folio Un mil seiscientos, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE TECNICOS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIO-AMBIENTAL (ADEPROD)". - Conforme autorización de Resolución del día Trece de Abril del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Abril del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Ronaldo Joaquín Cruz. - **Roberto Perezalonso Paguaga**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE TECNICOS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIO-AMBIENTAL.** - **Artículo 1.** La asociación se denomina Asociación de Técnicos en pro del Desarrollo Socio-Ambiental, identificada también con las siglas ADEPROD. **Artículo 2.** El domicilio legal de la asociación será la ciudad de Estelí, con un ámbito nacional, pudiendo establecer filiales o capítulos en cualquier lugar del país. **Artículo 3.** La Asociación de Técnicos en pro del Desarrollo Socio-Ambiental es de carácter civil sin fines de lucro, sin distinción de razas, credo políticos o religiosos, sociales, culturales o económicos y rigen sus actividades por el acta constitutiva, escritura de constitución, los presentes estatutos y las leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **Artículo 4.** Objetivos de la Asociación: **Objetivo General:** Desarrollar programas sociales y ambientales involucrando a los sectores poblacionales de manera directa, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y conservar y recuperar los recursos naturales. **Objetivos**

**Específicos:** 1. Conservar y recuperar los recursos naturales y del ambiente. 2. Promover el desarrollo social y económico de las comunidades rurales y urbanas a través de proyectos agropecuarios, forestales y sociales. 3. Promover, elaborar y presentar programas de capacitación y asistencia técnica, para concientizar y educar a fin de procurar el desarrollo integral de los sectores poblacionales. 4. Impulsar proyectos de carácter económico con enfoque de género que genere trabajo a los sectores más afectados por la situación socioeconómica actual. 5. Promover programas de educación popular en salud. 6. Establecer relaciones con todos aquellos organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales que coincidan con los fines y/o objetivos de ADEPROD, con la finalidad de canalizar recursos materiales como económicos, humanos y de capacitación profesional. **CAPITULO III. Los Miembros de la Asociación.** - **Artículo 6.** Los miembros de la asociación se clasificarán en las siguientes categorías: 1) Miembros fundadores. 2) Miembros asociados. Los miembros fundadores que con carácter de fundador estuvieron presentes en el acto constitutivo y suscribieron la escritura de constitución, participan en la asamblea de toma de decisiones con voz y voto. Los miembros asociados son las personas que con posterioridad al acto constitutivo de la asociación ingresan a la misma. Participan en las asambleas con voz y voto. La red de amigos son todas aquellas personas que en forma desinteresada ponen a disposición de la Asamblea sus conocimientos y desarrollan actividades a los objetivos y finalidades de la misma, participan en las asambleas como invitados especiales con derecho a voz. Solicitará voluntariamente su ingreso a la junta directiva o a quien esta delegue. Inscribirse en la asociación, llenando la hoja de afiliación con su correspondiente firma. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación. **CAPITULO IV. Derechos y Deberes de los Miembros Integrantes de la Asociación.** - **Artículo 7.** Todo miembro perteneciente a esta asociación tendrá los siguientes derechos: a) A voz y voto en las reuniones de toma de decisiones en sus respectivas. b) Elegir y ser electos por los distintos cargos de la asociación. c) A participar en las distintas actividades que realiza la asociación. d) A participar en la definición de políticas de la asociación. e) A ser elegidos para representar a la asociación en eventos nacionales e internacionales. f) A ser informados sobre qué hacer de la asociación de los logros y dificultades. g) A plantear ante sus instancias correspondientes cualquier inquietud, desacuerdo o quejas relacionadas con el funcionamiento de la asociación. h) Apelar ante la máxima autoridad de la asociación en caso de sanción o expulsión. i) Gozar de los beneficios que la asociación brinda. j) Renunciar de forma escrita por cualquier causa que estime conveniente. **Artículo 8.** Todo miembro perteneciente a esta asociación tendrá los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir los estatutos que rigen la asociación. b) Cumplir con las resoluciones emanadas de la junta directiva. c) Participar en las distintas actividades que impulsa la asociación. d) Involucrarse en el trabajo de la asociación en su sector correspondiente. e) Velar, respetar y cuidar los bienes de la asociación. f) Divulgar los fines y objetivos de la asociación. g) Asistir a eventos y reuniones para los que se delegue por parte de la asociación. **CAPITULO V. De los Organos de Dirección, Asesoría y Administración.** - **Artículo 9.** La asociación para poder desarrollar su trabajo contará con estructuras de dirección, asesoría y administración que por orden jerárquico serán la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 10.** La Asamblea General es el máximo

organismo de decisión de la Asociación y estará formada por los miembros fundadores y los miembros asociados actuando cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en el capítulo III.

**Artículo 11.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine o cuando más de la mitad de los miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión.

**Artículo 12.** Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito dirigida a los participantes con quince días de anticipación. El quórum para sesionar será la mitad más uno. Si no hubiese quórum para celebrar la sesión se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación constituyéndose el quórum con los que asistan. Todos los participantes asociados son miembros plenos de la Asamblea General con voz y voto. Las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituido, será obligatorio para los asociados.

**Artículo 13.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: a) Ser la máxima autoridad de la asociación. b) Regular legislativamente a la asociación. c) Aprobar o modificar los estatutos. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva e) Aprobar las políticas generales de la Junta Directiva.

**Artículo 14.** La Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de seis miembros electos por la Asamblea General entre los miembros fundadores y los miembros asociados para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo prorrogable si así lo desea la asamblea general.

**Artículo 15.** La representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente de la misma, tendrá para ello las facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo delegar sus funciones total o parcial en cualquier miembro de la Junta Directiva. El Presidente no podrá enajenar, vender o regalar bienes de la Asociación, solamente con la aprobación del 75% de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 16.** La Junta Directiva de la Asociación será electa en Asamblea Ordinaria por medio del voto secreto y directo.

**Artículo 17.** La Junta Directiva se reunirá cada tres meses en forma ordinaria pero podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Asamblea General así lo decida o cuando cuatro o más de sus miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión.

**Artículo 18.** Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito dirigidas por el Presidente, por medio del Secretario a los participantes con quince días de anticipación. Habrá quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva cuando estén presentes cuatro o más de sus miembros. Si no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con dos días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes. Todo acuerdo tomado por la Junta Directiva debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los asociados.

**Artículo 19.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. b) Administrar correctamente la asociación. c) Desarrollar e implementar las políticas y programas de la asociación. d) Dictar el reglamento interno de la asociación. e) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio

de la asociación. f) Ser responsables de las relaciones internacionales de la asociación. g) Gestionar colaboración ante organismos nacionales e internacionales tanto del sector público como privado. h) Abrir capítulos en cualquier lugar de la república. i) Aprobar el presupuesto anual de la asociación. j) Supervisar el desarrollo de las actividades de la asociación. k) Celebrar los contratos necesarios o conducentes para los fines de la asociación. l) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales el apoyo financiero para la realización de sus actividades. m) Recibir y canalizar correctamente las donaciones. n) Expulsar de la Asociación a cualquier asociado por incumplimiento de los estatutos de la misma. ñ) Aprobar el ingreso a la Asociación a nuevos miembros.

**Artículo 20.** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes: a) El presidente: 1) Presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades señaladas para ello. 3) Rendirá un informe anual de las actividades de la asociación a la Asamblea General. 4) Convocará por medio del secretario a las sesiones de la Junta Directiva. 5) Será el responsable de implementar las políticas que emanen de la Asamblea General. - b) El Vicepresidente: 1) Asumirá las funciones del presidente en ausencia o falta de este o por delegación. c) El Secretario: 1) Firmará junto con el presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 2) Levantar el acta de las sesiones y enviar a los miembros las citatorias de la misma, con los puntos de la agenda y quince días de anticipación. d) El Tesorero: 1) Velará por la correcta administración de los fondos de la asociación y deberá presentar un balance anual ante la Junta Directiva. e) El Fiscal: 1) Velará por el correcto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación. Vigilará que los fondos de la asociación sean utilizados correctamente, debiendo rendir un informe anual por escrito de su gestión a la Junta Directiva. f) El Vocal: 1) Dará asistencia a los demás miembros de la Junta Directiva. 2) En caso de ausencia temporal de cualquiera de ellos, podrá llenar la vacante.

**Artículo 21.** Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara o se ausentase por causa que le imposibilitara ejercer su cargo, la Junta Directiva elegirá al sustituto entre los vocales activos.

**CAPÍTULO VI De los capítulos o filiales.** - **Artículo 22.** De acuerdo a la escritura pública de constitución de la Asociación es de potestad de la Junta Directiva la autorización y apertura de capítulos o filiales en el ámbito nacional así como la aprobación y reconocimiento oficial de las Juntas Directivas Locales.

**Artículo 23.** Las filiales están facultadas para crear sus estructuras y servicios de acuerdo a las posibilidades, avalados y asesorados por la Junta Directiva Nacional. Las relaciones y funciones de las filiales deberá ser reglamentada por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 24.** Los Presidentes en funciones de las Juntas Directivas Locales o filiales, podrán optar a cargos de la Junta Directiva Nacional.

**CAPÍTULO VII Del Patrimonio de la Asociación.** **Artículo 25.** Conforman los bienes de la asociación: a) Las aportaciones de los miembros. b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias. c) Las donaciones nacionales e internacionales. d) Los fondos bancarios y valores, bienes muebles e inmuebles que posee a la fecha de su constitución o que adquiera en el futuro.

**CAPÍTULO VIII.- Balance y Libros.** **Artículo 26.** El Tesorero y Fiscal presentarán balances generales cada año y se someterán a la aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 27.** La asociación llevará los siguientes libros: a) Libro de asociados, el cual asentará los nombres de los miembros

de la asociación. b) Libro de actas, registrará las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y deberá contener la nota de apertura firmada y sellada por la autoridad correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. c) Libros contables, se llenarán de acuerdo a lo establecido por las leyes de la república de Nicaragua. **CAPITULO IX Disposiciones Finales Artículo 28.** Son causas de disolución y liquidación las siguientes: a) La decisión del 75 % de los asociados reunidos en la asamblea general extraordinaria integrada por la totalidad de los asociados. b) La violación a las leyes que rigen la materia. Disuelta la Asociación, los bienes de la misma serán destinados según determine la Asamblea General Extraordinaria, a una Asociación u Organismo No Gubernamental de carácter social. **Artículo 29.** Todas las situaciones no previstas en el acta constitutiva o los estatutos, se actuará de conformidad a lo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en su defecto. - (F) Ilegible; (F) N Zeledón; (F) Ilegible; (F) M Peralta; (F) Ilegible; (F) A. Aguilera Ruiz. - Doy Fe de todo lo relacionado y CERTIFICO que los presentes ESTATUTOS están contenidos en diecisiete páginas de este mismo libro y está compuesto de nueve Capítulos y veintinueve artículos. - Ante mí, Lic. Ronaldo Joaquín Cruz, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UNMIL SEISCIENTOS DIECISEIS (1616), del Folio Un mil quinientos ochenta y nueve al Folio Un mil seiscientos, Tomo VI, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Trece de Abril del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Ronaldo Joaquín Cruz. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD"

Reg. No. 3561 - M. 184949 - Valor C\$ 810.00

**CERTIFICACION.** - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número UNMIL QUINIENTOS (1500). - De la página Dos mil novecientos noventa y tres a la página Tres mil uno, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD**. - Conforme autorización de Resolución del día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día Diecisiete del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 110, Protocolizada por el Lic. José Luis Norori Hooker. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS.** - El presidente somete a consideración de los

demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobado por unanimidad de votos como Estatutos de la asociación «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD», los siguientes: - **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS.** - **Arto. 1 Denominación.** - La Asociación «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD», es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD», **Arto 2.- Domicilio.** - El domicilio legal de «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD», será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro y fuera del país. - **Arto 3 Duración.** - El plazo de duración de la asociación será por tiempo indefinido. - **Arto. 4 Naturaleza.** - La asociación es de interés religiosa, cultural para servir y propagar el mensaje de Jesucristo, no discriminando a nadie, por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política a nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua. - **Arto. 5 (OBJETIVOS).** - La Asociación «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD», tiene los siguientes objetivos: A) predicar y enseñar la palabra de Dios, nuestro Señor y Salvador Jesucristo a través de todo medio de comunicación escrito, audiovisual, radial. B) Organizar a Ministros al Servicio de Jesucristo, con la finalidad de predicar la palabra de Dios en todas las comunidades de Nicaragua, pudiendo dirigir estas actividades fuera del país. C) Construir edificios Cristianos Evangélicos, Seminarios, Institutos Bíblicos, Bibliotecas, Librerías, Centros de Convenciones al Servicio del Señor Jesucristo; D) Construir proyectos sociales como: Clínicas, Hospitales, Centros de Rehabilitación para adictos a drogas, alcohólicos, Orfanatorios y a desprotegidos por la sociedad; E) Edificar Colegios e Institutos de estudios primarios, secundarios, técnicos y universitarios; F) Crear comedores para los niños desamparados; G) Publicitar la Palabra de Dios a través de grupos musicales de alabanzas y adoración, volantes, folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura cristiana; H) Promover e impulsar la gestión y ejecución de proyectos económicos y culturales con organismos nacionales y extranjeros a fines a la Asociación obteniendo asistencia para tales fines. - **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.** - **Arto. 6.- La ASOCIACION «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD»,** estará integrada por miembros asociados y miembros activos, sean naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que se elaboren, presentes y aprueben en la Asamblea General. - **Arto. 7.- Son Derechos de los miembros:** a) Tener participación en todas las reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser electos para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD», dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación acorde a lo establecido en los Estatutos; g) Reformar o derogar los Estatutos. - **Arto 8.- Son DEBERES de los miembros:** a) Sujetarse a los estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento interno;

c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; **Arto 9.- LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia, b) Por expulsión, c) Por fallecimiento o incapacidad permanente; d) Por Sentencia condenatoria. - Su tramitación, procedimiento y resolución serán regulado por los reglamentos que elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General. - **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.- Arto 10.- Son Organismo de la Asociación «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD»,** a) La Asamblea General. - b) La Junta Directiva. - **Arto 11.- De la Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad de «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD»; y está formado por: a) Los miembros asociados de «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD»; b) Los miembros activos; sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en estos estatutos y el reglamento. - **Arto 12.- La Asamblea se reunirá:** a) Ordinariamente, una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria y a la extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando agenda de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea. - **Arto 13.- Quórum.** El Quórum de la Asamblea estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el Quórum reglamentario se hará un segunda convocatoria una hora después de la primera, siendo el Quórum la mitad más uno de sus miembros presentes. - **Arto. 14. Atribuciones de la Asamblea General,** a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cuatro años; d) Aprobar o improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la junta de directores; e) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros, por violación a los estatutos y reglamentos o cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los estatutos y reglamentos de la asociación «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD». - **Arto. 15:** De la Junta Directiva, es el órgano de la «IGLESIA PENTECOSTES AMOR Y SANTIDAD» que ejerce autoridad y dirección de la asociación. Estará integrada por siete (07) miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, vice-presidente, Secretario, Tesorero, Tres vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos. - **Arto 16:** La Junta Directiva hará Quórum con la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. - **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva lo siguiente: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con

la ley. - b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocada por el presidente o por la mitad más uno de sus miembros. - c) Elaborar el reglamento interno. - d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación. - e) Convocar a la Asamblea de miembros. - f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Asociación. - g) Representar legalmente por medio de su presidente en todos los asuntos concernientes a esta. - h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuera necesario. - i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos que la administración elabora en el debido momento. - **Arto 18:** Corresponde al presidente de la asociación: a) Representar a la asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos judiciales y extrajudiciales a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, judiciales y de representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto, d) Todas las demás facultades que estos estatutos, la escritura social y las leyes le confieren. - **Arto 19:** Corresponde al vice-presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este. - **Arto. 20:** Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la asociación entre sus diversos organismos y terceros. - b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes. - c) Levantar las actas, acuerdos y resoluciones tanto de la asamblea como de la junta Directiva en los respectivos libros. - d) mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenarán. - e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el presidente de la asociación; **Arto 21.-** Corresponde al Tesorero: a) Revisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras; filántropos, organismos no gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. - **Arto. 22:** Corresponde a los vocales: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: en ausencia del presidente lo sustituye el vice-presidente, en ausencia de este lo sustituye el secretario y así sucesivamente. - **Arto 23:** El patrimonio de la asociación es la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS, que los otorgantes como asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de organismo no gubernamentales y gubernamentales, nacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la asociación. - **Arto. 24:** La asociación de conformidad con las leyes de la República y según la ley No. 147: Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta «DIARIO OFICIAL», el Viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. - **DE LA DISOLUCION.- Arto 25:** La asociación prodrá disolverse: a) Por causas que señala

la ley para la concesión de personalidad jurídica. - b) Cuando sea acordado por sus miembros. - **Arto. 26:** Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios del voto de sus miembros. - Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea General a proposición de la Junta Directiva. - **DISPOSICIONES GENERALES. - Arto 27:** Los presente estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea de la Asociación, siempre y cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros. - Las Disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el reglamento interno. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto se hacen. - Leida que fue integralmente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy Fe de todo cuando ha relacionado. - (f) R. J. Morales F. - (f) J. F. Morales Flores. - (f) H. R. Morales S. - (f) C. H. Morales Flores. - (f) L. A. Soza G. - (f) A. Morales F. (f) D. Robleto F. - (f) José Luis Norori Hooker. - (Notario). Pasó ante mí: Del frente del Folio número cuatrocientos setentinueve (471) al reverso del Folio número cuatrocientos sesenticuatro (474), de mi Protocolo número cuatro que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor Roberto José Morales Flores, en carácter de Presidente de la **ASOCIACION RELIGIOSA IGLESIA PENTECOSTES «AMOR Y SANTIDAD»**, libro este Segundo Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmó, rubricó y sello, en esta ciudad de Managua, a las tres y cinco minutos de la tarde del día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **José Luis Norori Hooker**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UNMILQUINIENTOS (1500). - De la página Dos mil novecientos noventa y tres a la Página Tres mil uno, del Tomo IV, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, Diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 110, Protocolizada por el Lic. José Luis Norori Hooker. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## NACIONALIZADOS

Reg. No. 7905 - M. 614285 - Valor C\$ 120.00

### RESOLUCIÓN No. 1864

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **FRUCTUOSO ANDRES GONZALEZ LEIVA**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y de este domicilio, nacido en Ciego de Avila, República de Cuba, el uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **FRUCTUOSO ANDRES GONZALEZ LEIVA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su status de residente permanente y el vínculo con nacionales.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas el señor **FRUCTUOSO ANDRES GONZALEZ LEIVA**, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge de nacionalidad nicaragüense.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la de origen de común acuerdo con el Arto. 19 Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 8 de la Ley de Nacionalidad vigente.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **FRUCTUOSO ANDRES GONZALEZ LEIVA**, de origen cubano.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido anteriormente el señor **FRUCTUOSO ANDRES GONZALEZ LEIVA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, ocho de Septiembre del año dos mil. - **Ingeniero José Rivas**, Director General Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. - **Dr. René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6372 -M. 0233307 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AMGEN INC. De E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EZ-SYRINGE**

Clase: (10)  
Presentada: 07 de Abril de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6373 -M. 0233303 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LATTE DECAF**

Clase: (32)  
Presentada: 26 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6374 -M. 0233305 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LATTE DECAF**

Clase: (30)  
Presentada: 26 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6375 -M. 0233302 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LATTE DECAF**

Clase: (29)  
Presentada: 26 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6376 -M. 0233304 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SOLOCARD**

Clase: (5)  
Presentada: 27 de Abril de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6377 -M. 0233306 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AMOXIBRON**

Clase: (5)  
Presentada: 21 de Diciembre de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 08 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6631 -M. 0270906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (1)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 13 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6632 -M. 0270915 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (3)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6633 -M. 0270914 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (5)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6634 -M. 0270913 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (9)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6635 -M. 0270912 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (10)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6636 -M. 0270911 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (16)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6637 -M. 0270910 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC. de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (21)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6638 -M. 0270900 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)  
Presentada: 20 de Junio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6639 - M. 0270899 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)  
Presentada: 20 de Junio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6640 - M. 0270899 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RIX

Clase: (5)  
Presentada: 14 de Abril de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6641 - M. 0270897 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZERRAZA

Clase: (5)  
Presentada: 14 de Abril de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6642 - M. 0270905 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### femibion

Clase: (5)  
Presentada: 23 de Julio de 1998  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6643 - M. 0270896 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KIN

Clase: (21)  
Presentada: 20 de Junio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6644 - M. 0270895 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## GINGIKIN B5

Clase: (3)  
Presentada: 20 de Junio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6645 - M. 270901 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)  
Presentada: 28 de Marzo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6646 - M. 270904 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)  
Presentada: 28 de Marzo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6647 - M. 270903 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca

de Servicios:



Clase: (35)  
Presentada: 28 de Marzo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6648 - M. 270866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicio:

GSK

Clase: (42)  
Presentada: 20 de Junio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6649 - M. 270865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicio:

GSK

Clase: (41)  
Presentada: 20 de Junio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6650 - M. 270907 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (32)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6651 - M.270908 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (30)

Presentada: 20 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6652 - M.270909 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GSK

Clase: (29)

Presentada: 20 de Junio de 2000

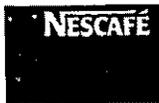
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Julio de 2000.-Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6653 - M.270902 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUIST NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 28 de Marzo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7598 - M.0275451 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmérón, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

3D

Clase: (5)

Presentada: 29 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7599 - M.0275456 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmérón, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

15D

Clase: (5)

Presentada: 29 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7600 - M.0275454 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmérón, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

10D

Clase: (5)

Presentada: 29 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7601-M-0275452 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmerón, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**7D**

Clase: (5)  
Presentada: 29 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7602-M-0275455 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmerón, Apoderado de LOPEZ DAVIDSON INTERNACIONAL DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**5D**

Clase: (5)  
Presentada: 29 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 31 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7501-M-0172253 - Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado Suficiente de DISTRIBUIDORA ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**NaranYá**

Clase (32)  
Presentada: Veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.  
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Enero del dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5226-M-0107156 - Valor C\$720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de CERVECERIA DEL BARU, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)  
Presentada: 6 de Mayo 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 7 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 5211-M-0107139 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. De Alvarado, Apoderado de PHARMED GROUP CORP., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VET-HOOF**

Clase (05)  
Presentada: 4 de Octubre 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Abril de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5235-M-094562 - Valor C\$90.00

Dra. Gloria M. De Alvarado, Apoderado de CARLOS FISCHER Y COMPAÑIA LIMITADA, Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MAYODELFS**

Clase (29)  
Presentada: 01 de Septiembre 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5215-M-0107155 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. De Alvarado, Apoderada de : DONAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada : 03 de Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6654 - M. 045302 - Valor C\$90.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "UNIVISION COMMUNICATION INC", solicita el Registro de la Marca de Servicio:

### ULTIMA HORA

Clase: (41)  
Presentada el : 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio de dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6655 - M. 045303 - Valor C\$90.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "UNIVISION COMMUNICATION INC", solicita el Registro de la Marca de Servicio:

### ESTAMOS UNIDOS

Clase: (41)  
Presentada el : 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio de dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6729 - M. 614014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Jesús Castillo Mátus, Apoderado de INTERCAMBIO MERCANTIL DE COMODITIES, SOCIEDAD ANONI, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

### JEANS MILLENIUM



Clase: (25)  
Presentada : 30 de Marzo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 05 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6856 - M. 614032 - Valor C\$ 720.00

Srita. Johanna Azucena Hurtado Canda, Personalmente, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento dedicado a la elaboración, distribución y venta de silenciadores para todas las marcas de vehiculos y plantas estacionarias.

Presentada : 24 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo - 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6730 - M. 614015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Jesús Castillo Matus, Apoderado de INTERCAMBIO MERCANTIL DE COMODITIES, SOCIEDAD ANONI, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

### CREACIONES MILLENIUM

Clase: (25)  
Presentada : 30 de Marzo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05 de Julio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7016 - M. 614072 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA" solicita el Registro del Nombre Comercial:

**primera  
HORA**

Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la actividad propia de noticieros y programas de televisión y radio.

Se reivindica los colores celestes, azul, anaranjado, café, amarillo claro, azul claro, verde claro y cian.

Presentada el : 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio de dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7008 - M. 614067 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA" solicita el Registro del Nombre Comercial:

**TV Noticias**

Se reivindica los colores: rojo, azul y celeste.

Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la actividad propia de noticieros y programas de televisión y radio.

Presentada el : 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio de dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 7009 - 614068 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA" solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**TV Noticias**

Se reivindica los colores: rojo, azul y celeste.

Clase: (42)  
Presentada el : 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio de dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7010 - M. 614069 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA" solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**TV Noticias**

Se reivindica los colores: rojo, azul y celeste.

Clase: (38)  
Presentada el : 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Julio de dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7011 - M. 614070 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA" solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**primera  
HORA**

Sereivindica los colores celeste, azul, anaranjado, cafe, amarillo claro, azul claro, verde claro y cian  
Presentada el: 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio de dos mil. -Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7012 - M. 614071 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henriquez Rivas, en su carácter de Apoderado de la Sociedad: "CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA" solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**primera  
HORA**

Sereivindica los colores celeste, azul, anaranjado, cafe, amarillo claro, azul claro, verde claro y cian

Presentada el: 3 de Julio de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Julio de dos mil. -Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7018 - M. 51413 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado del Licenciado Eduardo Rodolfo Escobar Contreras, Salvadoreño, solicita Registro de Nombre Comercial:

**LABORATORIOS LAFCO**

Protege: Un establecimiento Comercial que se dedica a la Producción, Venta y Distribución de Productos Farmacéuticos en General.

Presentada : 19 de Agosto de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintitrés de Junio del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4838 - M. 270138 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad THE STAUBACH COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)  
Presentada el : seis de Abril del dos mil  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, dieciséis de Mayo del dos mil. -Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5622 - M. 270189 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS FINLAY, S.A. Hondureña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"LITODEX"**

Clase: (05)  
Presentada el : Siete de Abril del dos mil  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, dieciséis de Mayo del dos mil. -Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5623 - M. 270188 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado suficiente de la Sociedad COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)  
Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de  
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5625 - M. 270187 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA,  
S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ORTOSOL

Clase: (3)  
Presentada : 08 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 02 de Junio de  
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5626 - M. 270186 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA,  
S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### XORANEX

Clase: (5)  
Presentada : 03 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 02 de Junio de  
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5627 - M. 270190 - Valor C\$ 180.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad  
LABORATORIOS FINLAY, S.A. Hondureña, solicita el Registro  
de Nombre Comercial:

#### "LABORATORIOS FINLAY"

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y  
COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION,  
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS  
MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, PRODUCTOS  
COSMETICOS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES AL NOMBRE  
COMERCIAL, PUBLICIDAD, GESTIONES DE NEGOCIOS  
COMERCIALES EN GENERAL; Y TODAS LAS OTRAS  
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DICHO PRODUCTOS.

Presentada el : Siete de Abril del dos mil  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo  
del dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5796 - M. 233586 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES  
PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase: (32)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Junio de 2000.-  
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5797 - M. 233585 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES  
PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Junio de 2000.-  
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5798 - M. 233587 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES  
PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase: (29)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5799 - M. 233590 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 21 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5800 - M. 233589 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (21)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 21 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5801 - M. 233591 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio: \*



Clase: (29)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 21 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5802 - M. 233588 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)  
Presentada : 25 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 21 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5803 - M. 233593 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANONIMA. - Costarricense, solicita Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y

COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE: LAMINAS LISAS GALVANIZADAS, ESMALTADAS Y DE HIERRO NEGRO, LAMINAS FORMADAS PARA TECHO GALVANIZADAS Y ESMALTADAS, PERLINES GALVANIZADOS Y DE HIERRO NEGRO, TODO TIPO DE TUBERIA CUADRADA RECTANGULAR O REDONDA, GALVANIZADA Y DE HIERRO NEGRO,

Presentada el : 08 de Octubre de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, catorce de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-3

Reg. No. 5804 - M. 233592 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**METALCO**

Clase: (06)  
Presentada el : 07 de Septiembre de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, trece de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-3

Reg. No. 5805 - M. 233594 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**METALCO**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE

MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE: LAMINAS LISAS GALVANIZADAS, ESMALTADAS Y DE HIERRO NEGRO, LAMINAS FORMADAS PARA TECHO GALVANIZADAS Y ESMALTADAS, PERLINES GALVANIZADOS Y DE HIERRO NEGRO, TODO TIPO DE TUBERIA CUADRADA RECTANGULAR O REDONDA, GALVANIZADA Y DE HIERRO NEGRO.

Presentada el : 08 de Octubre de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, catorce de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-3

Reg. No. 5806 - M. 233568 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MENARINI INTERNACIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZOPRANOL**

Clase: (5)  
Presentada : 24 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5807 - M. 233569 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MENARINI INTERNACIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZOFENIL**

Clase: (5)  
Presentada : 24 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5808 - M. 233570 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MENIEX**

Clase: (30)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5809 - M. 233 573 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NESCAFE LATTE**

Clase: (32)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5810 - M. 233574 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NESCAFE LATTE**

Clase: (30)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5811 - M. 233572 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NESCAFE LATTE**

Clase: (29)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de

2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5812 - M. 233580 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FRUBETTO**

Clase: (30)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5813 - M. 233581 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SIN PARAR**

Clase: (30)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5814 - M. 233575 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOKACCINO**

Clase: (32)  
Presentada : 19 de Mayo de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5815 - M. 233571 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES

PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOKACCINO**

Clase: (30)

Presentada : 19 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5816 - M. 233579 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOKACCINO**

Clase: (29)

Presentada : 19 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5817 - M. 233582 - Valor C\$90.00

Dr. Otto López Okrassa, Apoderado de DISTRIBUIDORA ESPAÑA S.A. (DIESPASA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DULCINEA**

Clase: (32)

Presentada : 16 de Marzo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5818 - M. 233583 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de FARMACEUTICA INDUSTRIAL, S.A., Guatemala, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"DIGOXMEN"**

Clase: (05)

Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, catorce de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5819 - M. 233584 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad "INVERSIONES CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.", El Salvador, solicita Registro del Nombre Comercial:

**D'CASA**

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EL CUAL SE DEDICA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, Y COSMETICOS EN GENERAL.

Presentada el : Cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cuatro de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6367 - M. 0233311 - Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DISEÑO DE SHAKA BOY Y SHAKA TIGER**



Clase: (29)

Presentada : 02 de Junio de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 27 de Junio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5820 - M. 233577 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado Suficiente de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**"CHIQUITIN"**

Clase: (29)

Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil  
Opóngase:Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de  
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5821 - M. 233578 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado Suficiente de SOCIETE  
DES PRODUITS NESTLE, S. A. de Suiza, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:**"CHIQUITIN"**

Clase: (30)

Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil  
Opóngase:Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de  
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5822 - M. 233576 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado Suficiente de SOCIETE  
DES PRODUITS NESTLE, S. A. de Suiza, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:**"HAVE A BREAK HAVE A KIT KAT"**

Clase: (30)

Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil  
Opóngase:Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de  
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 6369 - M. 0233310 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA  
GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, S.A. (IG de  
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**DISEÑO DE SHAKA TIGER**

Clase: (29)

Presentada : 02 de Junio de 2000  
Opóngase:Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Junio de 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 6370 - M. 0233309 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA  
GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, S.A. (IG de  
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**DISEÑO DE SHAKA BOY**

Clase: (29)

Presentada : 02 de Junio de 2000  
Opóngase:Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Junio de 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 6371 - M. 0233308 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AMGEN INC de  
E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**SIMPLEJECT**

Clase: (10)

Presentada : 07 de Abril de 2000  
Opóngase:Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7693 -M. 045949- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1277 R.P.I., DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO**"AMIDAS INHIBIDORAS DE LA SECRECION DE Apo B/MTP" CASO PC 9687ACJG/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7694 -M. 045948- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1276 R.P.I., DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO**"PIRAZOLES PARASTICIDAS" CASO PCS 9424 CITB/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7695 -M. 045947- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1275 R.P.I., DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**DCV, INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO**"METODO PARA CONTROLAR EL DAÑO A PLANTAS POR INSECTOS HERBIVOROS" REF: CV-0075**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7696 -M. 045946- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1274 R.P.I., DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO**"LACTAMAS E IMIDAS HETEROCICLICAS DE ARALQUITO Y ARALQUILDENO" CASO PC 9551ABTC/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7697 -M. 045945- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1273 R.P.I., DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO**"COMPUESTOS DE ETILAMINA DE PIRROLIDINIL Y PIRROLINIL PARA SER USADOS COMO ANTAGONISTAS KAPPA-RECEPTORES" CASO PCT/IB/96/00957**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7698 -M. 045944- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1272 R.P.I., DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO**"DERIVADOS DE INDAZOL" CASO PC 9282 ABCZ/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7699 -M. 045943- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1271 R.P.I., DE FECHA

TREINTAYUNODEJULIODEDOSMIL, OBTUVOPATENTE DE INVENCIONPOR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO

**"PROCEDIMIENTOS E INTERMEDIOS PARA PREPARAR DERIVADOS DE CROMANOL SUSTITUIDOS" CASO PCS 9136 ABCZ/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7700 - M. 045942 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1269 R.P.I., DE FECHA TREINTAYUNODEJULIODEDOSMIL, OBTUVOPATENTE DE INVENCIONPOR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

**SOCIETE DES PRODUITS NESTLES S.A.**

de Suiza

INVENTO

**"PRODUCTOS DECORATIVO PARA HACER PASTELES, GALLETAS Y CONFITERIA, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION Y PRODUCTOS COMPUESTOS" REF: Np 5734/MX**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7701 - M. 045941 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1268 R.P.I., DE FECHA TREINTAYUNODEJULIODEDOSMIL, OBTUVOPATENTE DE INVENCIONPOR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

**PFIZER INC**

de Estados Unidos de América

INVENTO

**"FORMULACIONES REPELENTES" CASO PCS 9427 JRH/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 28 de Agosto del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7791 - M. 122376 - Valor C\$ 60.00

La Sociedad SMITHKLINE BEECHAM PLC, TRASPASO A: SB PHARMCO PUERTO RICO INC., Puertorriqueña, el Registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:

<u>NOMBRE</u>	<u>NUMERO</u>	<u>CLASE</u>	<u>TOMO</u>
AVANDEZ	36,588 C.C.	05 INT CXIX	INS 250
AVANDIA	36,691 C.C.	05 INT CXX	INS 117
KEVASTA	39,695 C.C.	05 INT CXXXI	INS 212
NYRACTA	39,694 C.C.	05 INT CXXXI	INS 211
PROMACTA	36,555 C.C.	05 INT CXIX	INS 237

Se exceptúa de este Traspaso la Marca: **DISEÑO DE TABLETA**, que consta en el Exp. No. 98-01739, Clase 05 Int.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, veintidós de Agosto del dos mil.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---

Reg. No. 8221 - M-208211 - Valor C\$ 540.00

ACUERDO MINISTERIAL #32-2000

El Ministro Agropecuario y Forestal

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la principal actividad económica de Nicaragua, se centra en la producción agropecuaria y su intercambio comercial, por lo que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar su patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero, así como proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, salud animal y sanidad vegetal, la preservación de sus recursos naturales y el medio ambiente en general, con el objetivo de generar el desarrollo integral de la Nación.

**II**

Que a este fin el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), desde sus distintas especialidades brinda servicios de carácter sanitario y fitosanitario, los cuales son ofrecidos como una prioridad dentro de las políticas de Gobierno.

**III**

Que las tarifas de dichos servicios fueron actualizadas parcialmente

en el año mil novecientos noventa y seis y aún cuando se han creado nuevos servicios no se estableció cobro alguno para los mismos, por lo que se procedió a la revisión de cada uno de estos servicios y a la estimación de costos operativos, lo que conlleva a actualizar los valores de los mismos tomando en cuenta el deslizamiento de la moneda nacional con respecto al dólar americano, así como las tarifas de los mismos servicios en el área Centroamericana, México y Panamá.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y demás Leyes en materia agropecuaria.

**ACUERDO:**

**I**

Establecer y normar las tarifas por los diferentes servicios especializados que brinda el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).

**II**

Dichas tarifas serán establecidas en córdobas para los siguientes conceptos:

SANIDAD VEGETAL	U/M	Tarifa
<b>Servicios de Semilla</b>		
Registro de cultivares		
Hortalizas híbridas	Por cultivar	1,280.00
Hortalizas de polinización libre	Por cultivar	1,280.00
Pastos	Por cultivar	1,280.00
Granos básicos (maíz, frijol, arroz, sorgo)	Por cultivar	3,200.00
Oleaginosas (algodón, soya, mani, ajonjolí, palma africana, girasol)	Por cultivar	3,200.00
Forestales, frutales y ornamentales	Por cultivar	1,280.00
Otras especies	Por cultivar	1,600.00
Refrenda de cultivos para todos los años	Por cultivar	960.00
Inscripciones de:		
Productores y áreas, para semilla agrícola (incluye café)	Por/Mz	14.00
Para el cultivo de raíces y tubérculos	Por/Mz	192.00
Desmotadoras	Por año	1,060.00
Unidades de beneficio de semillas y Desmotadoras	Por año	2,560.00
Importador y/o distribuidor de semilla	Por año	2,560.00
Comercializador de semilla	Por año	640.00
Cultivares para validación	Por variedad	77.00
<b>Cultivares agrocomerciales</b>		
Granos básicos y oleaginosas	Por variedad	1,280.00
Hortalizas, forestales, frutales y ornamentales	Por variedad	640.00
Otras especies	Por variedad	960.00
Exportadores de Semillas y Plantas	Por entidad	1,920.00
Nuevas Empresas de Semillas	Por entidad	2,560.00
Eivases y logotipo	Por entidad	2,560.00
Estaciones experimentales	Por entidad	2,560.00
Inscripción de fuentes Semilleros por rotal y especie	Por año	320.00
Inscripción de especies (Hasta diez mil plantas)	Por especie/año	128.00
Inscripción de viveros (Válido por periodo de 5 años)	Por vivero	256.00
<b>Inspecciones</b>		
Inspección de Campo para semilla agrícola (incluye café)	Por manzana	58.00
Para cultivo de raíces y tubérculos	Por manzana	576.00
<b>Inspección Industrial (etiquetado)</b>		
Ajonjolí	Por QQ	22.00
Algodón	Por QQ	16.00
Arroz	Por QQ	7.80
Café (semilla)	Por QQ	282.00
Frijol	Por QQ	13.00
Maíz	Por QQ	11.00
Mani	Por QQ	17.00
Papa	Por QQ	4.00
Pastos	Por QQ	30.00
Sorgo	Por QQ	8.96
Soya	Por QQ	18.00
Cacao	Por semilla	0.02

Café y Forestales (Vivero)	Por Planta	0.13
Frutales (Vivero)	Por Planta	0.51
Semillas de especie forestales (sobre precio de venta)	Porcentaje	3%
<b>Otros</b>		
Actualización de etiquetas por análisis de calidad		
(% por inspección industrial)		50%
Etiquetas adicionales	Por etiquetas	1.28
Análisis de calidad, fisiológico, físico, humedad, sanitario y varietal		
Semillas de Granos Básicos y oleaginosas	Por quintal	0.76
Forestales (Análisis fisiológico)	Kilogramo	7.68
Café	Por quintal	7.68
Semilla de Café importado	Kilogramo	3.33
Hortalizas y otros	Kilogramo	1.20
Pastos (viabilidad)	Kilogramo	3.84
Pastos (germinación y pureza)	Kilogramo	3.20
Análisis de semillas a usuarios fuera del sistema de Certificación	Por quintal	2.05

Diagnóstico Fitosanitario		
<b>Análisis para productos importados</b>		
Hematología	Análisis	200.00
Micología	Análisis	200.00
Virología	Análisis	200.00
Bacteriología	Análisis	200.00
Entomología	Análisis	200.00
Parhología	Análisis	200.00

Certificación Vegetal		
Certificación de productos y subproductos de origen vegetal hasta 2,277 kilogramos (50 qq) en el interior del vehículo y en las oficinas del MAG-FOR	Por vehículo	83.00
Certificación de productos y subproductos de origen vegetal hasta 2,277 kilogramos (50 qq) en insulaciones mas C\$ 2.70 por kilómetro recorrido	Por vehículo	83.00
Certificación por Vehículo (Camión, Furgón, Contenedor, Cisterna) con productos y subproductos de origen vegetal de 2,323 kg. (51 qq) hasta 20,000 kilogramos (440 qq) mas C\$2.70 por kilómetro recorrido	Por vehículo	282.00

Fumigación		
Fumigación de productos y subproductos vegetales		
Desde 1 a 13 quintales	Por servicio	90.00
14 a 50 quintales	Por servicio	192.00
51 a 100 quintales	Por quintal	5.38
101 a 200 quintales	Por quintal	4.10
201 a 350 quintales	Por quintal	2.43
351 a 500 quintales	Por quintal	2.05
501 a 1,000 quintales	Por quintal	1.66
1,001 a 4,000 quintales	Por quintal	1.41
Mayor de 4,000 quintales	Por quintal	1.02
<b>Otro tipo de fumigaciones</b>		
Contenedor vaci de 20 Pies	Por unidad	845.00
Contenedor vaci de 40 Pies	Por unidad	960.00
Aletas de tiburón	Kilogramo	0.19
Cueros salados	Kilogramo	0.19
Ropa usada	Kilogramo	0.19
Aspersiones en bodega	m <sup>2</sup>	0.77
Nebulizaciones	m <sup>3</sup>	0.64

REGISTROS DE AGROQUÍMICOS Y VETERINARIOS		
<b>Registros Agroquímicos</b>		
<b>Permisos de Importación</b>		
Aplicar el 0.4% del valor CIF/US\$	Por permiso	*
Muestras sin valor comercial	Por permiso	130.00
<b>Registro de Productos</b>		
Agrícolas Importados	Por registro	3,840.00
Agrícolas Nacionales	Por registro	1,114.00
Uso en Salud Pública	Por registro	3,840.00
Domésticos Importado	Por registro	640.00
Domésticos Nac.	Por registro	422.00
Uso Industrial	Por registro	3,840.00
<b>Refrenda de Productos</b>		
Agrícolas Importados	Por refrenda	1,280.00
Agrícolas Nacionales	Por refrenda	550.00
Domésticos Importados y Nacionales	Por refrenda	320.00
Uso en Salud Pública	Por refrenda	1,280.00
Uso Industrial	Por refrenda	1,280.00
<b>Otros</b>		
Avales Técnicos / pruebas de Eficacia	Por producto	2,560.00
Anotaciones Marginales	Por anotación	640.00
Cambios de Razón Social	Por unidad	896.00
Certificados Origen y Libre Venta	Por certificado	192.00
Permisos de Exportación	Por permiso	186.00
Renovación de Permisos de importación	Por permiso	50.00
Constancias de Registro	Por constancia	186.00
Reposición Certificados de Registro	Por reposición	192.00
Permisos Especiales de Importación	Por permiso	3,200.00
Información impresa de productos importados	Por información	64.00
Información en disquete	Por información	128.00
Información de productos registrados	Por información	1,920.00

Registros Veterinarios		
<b>Permisos de Importación</b>		
Aplicar el 0.4% del valor CIF/US\$	Por permiso	*
Permisos de Exportación	Por permiso	128.00
Registro de Productos Veterinarios Importados	Por registro	3,500.00



Detección de Salmonella	Análisis	256.00
Recuento coliformes totales y fecales	Análisis	128.00
Recuento mohos y levaduras	Análisis	128.00
Recuento de Meno filar	Análisis	128.00
Detección Vibrión Cólera	Análisis	384.00
Prueba E. Coli rápida	Análisis	128.00
Recuento esporas Clostridium	Análisis	256.00
Recuento Enterofitococcus Cong (+)	Análisis	128.00
Detección de Listeria	Análisis	320.00
Control de Calidad (Miel)	Análisis	256.00
Control ambiental (Plantas)	Análisis	3,200.00
<b>Virología</b>		
Cólera Porcino (exoteno)	Análisis	
IBR	Análisis	128.00
Newcastle	Análisis	13.00
Influenza Aviar	Análisis	13.00
<b>Parasitología</b>		
Coprológico	Análisis	38.00
Hemoparazito	Análisis	38.00
Ectoparásitos	Análisis	38.00
Cultivo de trichomonas	Análisis	192.00
Trichomonas diseco	Análisis	64.00
Identificación de Larvas	Análisis	38.00
Coproscópico	Análisis	38.00
<b>Serología</b>		
Brucelosis	Análisis	26.00
Anemia Infecciosa Equina	Análisis	192.00
Leucosis Bovina	Análisis	230.00
<b>Patología</b>		
Necropsia	Análisis	640.00
Histopatológico	Análisis	320.00
Otros servicios		
Cursos de Capacitación	Por curso	Según tema
Toma de muestras	Por muestra	3.20
Otros (Aguas destilada)	Por bidón	64.00
<b>Inspección y Certificación HACCP</b>		
Certificación e Inspección del área de Pesca		
Permiso de exportación según volumen exportado	Por libra	0.12
Certificación e Inspección del área de Carnes		
Empresas y mataderos con producción para exportación y local, clasificadas como tipo A	Por mes	76,800.00
Empresas y mataderos con producción de exportación y local, clasificadas como tipo B	Por mes	41,600.00
Empresas, mataderos y embutidoras con producción para consumo local	Por mes	20,480.00
Certificación e Inspección del área de Aves		
Empresas Avícolas clasificadas como tipo A	Por mes	41,600.00
Empresas Avícolas clasificadas como tipo B	Por mes	31,360.00
Certificación e Inspección del área de Lácteos		
Empresas e industrias lácteas	Por mes	12,800.00
Permiso de exportación según volumen exportado	Por libra	0.051
Certificación e Inspección del área de Miel		
Permiso de exportación según volumen exportado		
De 1 a 1,500 kilogramos	Por permiso	128.00
De 1,500 a 25,000 kilogramos	Por permiso	320.00
Mayor de 25,000 kilogramos	Por permiso	640.00

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier Diario de Circulación Nacional, así como en la "Gaceta Diario Oficial".

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año Dos mil. José Marengo Cardenal, Ministro.

## REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 7934 - M. 201746 - Valor C\$60.00

### DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de insumos Agropecuarios,

Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **MONSATO COMPANY**, a través de su representante: **MONSATO**, ha solicitado Registro para el Producto **HERBICIDA (GLISOFATO)** con el Nombre Comercial: **BATALLA 35.6 SL**, originario de **GUATEMALA**, y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 05 de Septiembre de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director DRENCIAP.

Reg. No. 7935 - M. 201747 - Valor C\$60.00

### DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **MONSATO COMPANY**, a través de su representante: **MONSATO**, ha solicitado Registro para el Producto **HERBICIDA (GLISOFATO)** con el Nombre Comercial: **LATIGO 9 SL**, originario de **GUATEMALA**, y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 05 de Septiembre de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director DRENCIAP.

Reg. No. 7778 - M. 147729 - Valor C\$60.00

### DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **ROTAM LATINOAMERICA, S.A.**, a través de su representantes: **ROTAM LATINOAMERICA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto **MATERIA PRIMA (CYPERMETRINA)**, con el Nombre Comercial: **CIPERMETRINA 92% TEC.**, originario de **INDIA**, y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 05 de Septiembre de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director DRENCIAP.

Reg. No. 7797 - M. 147727 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **ROTAM LATINOAMÉRICA, S.A.**, a través de sus representantes: **ROTAM LATINOAMÉRICA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto **MATERIA PRIMA (METAMIDOFOS)**, con el Nombre Comercial: **METADOMIDOFOS 73% TECNICO**, originario de **CHINA**, y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 05 de Septiembre de 2000. - Dr. **Erick Prado Hernández**, Director DRENCIAP.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7338 - M. 614942 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 833, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ARMANDO JOSE ZEPEDA OLIVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7330 - M. 198952 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 827, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARLENE DE FATIMA BARQUERO RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7331 - M. 033903 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE MEMBREÑO GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7334 - M. 280481 - Valor C\$ 50.00

M. 280455 - Valor C\$ 10.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 534, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**GERRYLS DAMARIS DELGADO OSEGUEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7335 - M. 259679 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0963, Partida No. 5976, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DULCE CAROLINA ARROLIGA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7342 - M. 286020 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0960, Partida No. 5970, Tomo No. III del Libro de

Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SARA ELISA SÁNCHEZ INCER**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7326 - M. 66214 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0998, Partida No. 6044, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ZAIDA MARIA TALAVERA**, natural de Codenga, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7327 - M. 198969 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0957, Partida No. 5964, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, PORCUANTO:**

**JAIME ALBERTO ABURTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7310 - M. 198962 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0958, Partida No. 5966, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, PORCUANTO:**

**SONIA NORMA LINDO VALLE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7311 - M. 615532 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, PORCUANTO:**

**CLETO FERNANDO TÉLLEZ PEREZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 7320 - M. 205847 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 595, Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, PORCUANTO:**

**EL SEÑOR FRANCISCO JOSE OSORNO RODRIGUEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, ocho de Agosto de 1999.- Lic. María Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 7328 - M. 198966 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 941, Página 411, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

**KARLA VANESA LISSETT RAMÍREZ ASENCIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 7329 - M. 614096 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 212, Tomo III, Acta 636 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**ANA ELSI ALVARADO ALARCON**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7333 - M. 198957 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 85, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**ANIBAL ANTONIO LOPEZ MEMBREÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 29 de Mayo de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 7346 - M. 198953 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 677, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**ALMA NIDIA VALERIO ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7459 - M. 198993 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 681, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**JORGE JAVIER RODRÍGUEZ MEDRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7463 - M. 0280144 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**JUANA KEILA ZAMORA ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7348 - M. 179745 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 571, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**MONICA YESENIA TORREZ CARDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7455 - M. 0259105 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 823, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**MANUEL ANDRES MAYORGA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7349 - M. 614931 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 580, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

**DELIA DEL SOCORRO MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7464 - M. 0286027 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0895, Partida No. 5839, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LOYS DAMALY JUÁREZ MARTINEZ**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7343 - M. 286019 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0995, Partida No. 6039, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GABRIELA VICTORIA GARAY PORTOCARRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto del 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7759 - M. 497595 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0038, Partida No. 6124, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUIS NAPOLEÓN TORUÑO MEDRANO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7460 - M. 085120 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0038, Partida No. 6125, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KAREN PATRICIA MIRANDA LAZO**, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7332 - M. 198956 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LUIS FELIPE PEREZ CARRANZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7351 - M. 286106 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio # 13, Partida # 25 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA VIOLETA MARGARITA MEDARDA BONICHE SOMARRIBA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en La Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bibliotecología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, César Jerez, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.

Es conforme. Managua, treintidós de Julio de 1990.- G. Hernández, Director de Registro.

Reg. No. 7465 - M. 204013 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 258, Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MAYTE BENITA PORRO PASTORA**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Cakiera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintidós de Agosto del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

**SECCION JUDICIAL****AVISO DE SUBASTA PUBLICA**

Reg. No. 8234 - M - 484002 - Valor C\$ 60.0

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco de la Exportación S.A. (Banexpo), procederá a ejecutar venta en segunda subasta pública, de mercadería depositada por Tabacos Nicarao, S.A., conforme la siguiente información:

**Fecha de Subasta** : Viernes, 06 de Octubre de 2000  
**Hora de Apertura** : 03: PM  
**Hora de Cierre** : 04: PM  
**Lugar** : Oficinas de Al Mexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo 1c. al lago.  
**Mercadería** : 470 quintales de Tabaco clasificado  
**Precio Base** : US\$ 192,690.00 dólares de contado/cheque certificado

Managua, 21 Septiembre 2000.- Almacenadora de Exportaciones, S.A. (ALMEXSA). Autorizado por: Leonel Valenzuela Martínez.

**AVISO DE SUBASTA PUBLICA**

Reg. No. 8233 - M - 484001 - Valor C\$ 60.0

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco Caley Dagnall, S.A., procederá a ejecutar venta en tercera subasta pública, de mercadería depositada por Tabacos Nicaragua, S.A., conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta : Viernes, 06 de Octubre de 2000  
 Hora de Apertura : 10: PM  
 Hora de Cierre : 11: PM  
 Lugar : Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo 1c. al lago.  
 Mercadería : 1,376 quintales de Tabaco clasificado  
 Precio Base : US\$ 373,207.50 dólares de contado/che que certificado

Managua, 21 Septiembre 2000. Almacenadora de Exportaciones, S.A. (ALMEXSA). Autorizado por: Leonel Valenzuela Martínez.

### CITATORIA

Reg. No. 6750-M-198737 - Valor C\$60.00

Por este medio se cita a todos los Accionistas de la Comercializadora del Banano Nicaraguense, Sociedad Anónima (COMBANISA), a participar en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMBANISA, teniendo como puntos de Agenda:

- a) Informe de la Junta Directiva
- b) Varios

Fecha: Martes 17 de Octubre, 2000

Lugar: Hotel Plaza Real Intercontinental Metrocentro.

Hora: 10:00 AM.

Al finalizar la reunión se les invita a un Almuerzo/Bufferet en el mismo local. Atentamente,

**ING. FRANCISCO LACAYO BARBERENA,**  
 Secretario Junta Directiva  
 "COMBANISA"

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6913-M-497032 - Valor C\$ 180.00

**FATIMA DE LOS ANGELES LOPEZ SANCHEZ,** solicita Título Supletorio de una finca semi-urbana situada en la Comarca Los Madrigales, Veracruz, Municipio de Nindirí, con un área total de: Trescientos setenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Con Raúl Fonseca, diez punto ochenta y ocho metros; SUR: Diez punto ochenta y un metro, con carretera hacia Veracruz; ESTE: Con Carmen Helena Espinoza, compuesto de tres segmentos, el primero de doce punto cincuenta y siete metros, el segundo segmento de cero punto veintinueve metros y el tercer segmento de veintidós punto veinticinco metros y OESTE: Con calleadoquinada, Domingo Vargas y Elena Robles Aguirre de treinta y cuatro punto noventa y tres metros, si perjuicio de quien tuviere mejor derecho preferencial,

en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los treintinueve de Marzo del año dos mil. Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 7036-M-179709 - Valor C\$ 180.00

**JUANA VERÓNICA RAMOS MERCADO,** solicita Título Supletorio de una casa y solar situados en el Reparto Bruselas, de la ciudad de San Marcos, en el costado sur de dicho Reparto y tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Linda con José Velásquez, mide trece metros con noventa y siete centímetros; SUR: Con calle del Reparto, mide diez metros con cinco centímetros; ESTE: Linda con Ignacia Ampie, mide veintiocho metros; OESTE: Linda con Francisco Navarro, mide veintisiete metros con cincuenta centímetros, lote que tiene un área de trescientos veinticuatro metros con treinta y nueve centímetros. La casa en forma de cañón, paredes de piedra cantera, techo de zinc, que mide seis metros de frente por doce metros de fondo, el solar se encuentra cerrado por todos sus lados, con tapia de concreto, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintidós de Junio del año dos mil. Dr. Jacinto Alberto Chávez Lacayo, Juez Civil de Distrito, por Ministerio de Ley, Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo, Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

3-2

Reg. No. 7074-M-614133 - Valor C\$ 135.00

**MARLON WILFREDO MONJARREZ CASCANTE Y RUDY ARTURO MONJARREZ CASCANTE,** solicitan Título Supletorio de una parcela rural ubicada en San Lorenzo, Marsella Jurisdicción del Municipio de San Juan del Sur, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martín Talavera Salinas; SUR: Marsella, urbana Cascante, Familia Cascante, Martha Llanes y Antonio Cascante; ESTE: El Plantel y Oeste: David Ostegaard y Martha Turcios. Opóngase. Juzgado de Distrito de los Civil, Rivas, once de Agosto del dos mil. Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 7076-M-614989 - Valor C\$ 90.00

**CONCEPCIÓN GALO AMADOR Y LIDIA DEL SOCORRO GALO AMADOR,** solicitan Título Supletorio de un predio rústico que tiene forma rectangular y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Galo; SUR: Jacqueline Morales; ESTE: Camino que conduce a Torrez, Arnulfo Osejo y OESTE: Ramiro Gómez. -Entrelíneas : Y LIDIA DEL SOCORRO GALO AMADOR- VALE. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, dos de Agosto del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 7077-M-614986 - Valor C\$ 90.00

**JOSE SANTOS BETANCOMEJIA,** solicita Título Supletorio de un predio urbano de casa y solar situado en la ciudad de Somotillo, Jurisdicción de Chinandega, dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Santos Betanco; SUR: Guadalupe Torrez; ESTE: Calle de por medio, Miguel Velásquez y Zoila Calero y OESTE: Fausto Posada.

Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, dos de Agosto del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria. 3-2

Reg. No. 7078-M-614987- Valor C\$90.00

**MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ OSORIO**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en la ciudad de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio Tomás Padilla; SUR: Teófilo Salas; ESTE: Calle de por medio Juan Manzanares y Hernán Cuadra y OESTE: Julio Montano. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y laboral, Chinandega, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria. 3-2

Reg. No. 7079-M-614988- Valor C\$90.00

**JOSE SANTOS BETANCOMEJIA**, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicado Somotillo Sector de Las Colinas, lindantes: NORTE: Juana Evangelina González; SUR: Quebrada José Santos Betanco; ESTE: Javier Mendoza y José Santos Betanco; PONIENTE: Quebrada Ramón Vallecillo y Ramón Maradiaga. Opóngase. Juzgado Primero y Segundo Distrito Civil y Laboral, Chinandega, doce Julio año dos mil. Esperanza Martínez, Sria. 3-2

Reg. No. 7141-M-65265- Valor C\$135.00

**IRMA MORALES PADILLA Y SILMA QUINTANILLA MORALES**, solicitan Título Supletorio de un Inmueble ubicado en el Barrio Larreynaga, de los Semáforos del Puente Larreynaga una cuadra al Oeste, cuatro cuerdas al sur, diez varas al Oeste, con un área de ciento treinta y tres punto cero tres metros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Graciela García; SUR: Calle; ESTE: Propiedad de Violeta Castro y OESTE: Propiedad de Sandra Avellán. Interesados oponerse. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Agosto del año dos mil. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. 3-2

Reg. No. 7142-M-614929- Valor C\$90.00

**ELSA SIRIAS VIUDA DE AGUILAR**, solicita Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agencia Tropigas, calle de por medio; SUR: Francisco García; ESTE: Angel Novoa, carretera Panamericana; OESTE: Resto de la propiedad y Catalina Gaitán. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, quince de Agosto del dos mil. Brenda Lee Villarreal, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas. 3-2

Reg. No. 7357 - M. 179804 - Valor C\$ 135.00

**SOTERO RODRIGUEZ SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en la Comarca Las Marías, San Francisco del Norte, con los siguientes linderos: NORTE: Victoriano Méndez Sánchez; SUR: Carmelo Briceno Cruz y Juan Simón Palma; ESTE:

Propiedad de Sotero Rodríguez Sánchez, y OESTE: Jacinto Mendoza Maradiaga y Teófilo Méndez.- Entrelíneas: y Juan Simón Palma - vale.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de Agosto del año dos mil.- Mayra Ríos Tercero, Secretaria. 3-2

Reg. No. 7358 - M. 179803 - Valor C\$ 90.00

**MEDARDO CARVAJAL PALMA**, solicita Título Supletorio denominada Los Genizaros, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mauricio Soriano y Crescencio Sánchez; SUR: Cruz Martínez, carretera a San Francisco y Francisco Ramón Ochoa.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de Agosto del año dos mil.- Mayra Ríos Tercero, Secretaria. 3-2

Reg. No. 7359 - M. 179802 - Valor C\$135.00

**VIRGILIO ISABEL MONJARRET**, solicita Título Supletorio de una finca rústica en la Comarca El Ubuto, en San Francisco del Norte, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Pastor Monjarret Corrales; SUR: Guillermo Canales y Concepción Espinoza; ESTE: Raúl Espinoza; y OESTE: Felipe Pérez Osorio.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de Agosto del año dos mil.- Mayra Ríos Tercero, Secretaria. 3-2

Reg. No. 7360 - M. 179801 - Valor C\$135.00

**VICENTE PALMA SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en San Francisco del Norte, en el sector del Achote, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Modesta Baquedano Hernández; SUR: Amado Canales; ESTE: Diomedes Casco y Amado Canales; y OESTE: Ciriaco y Julia Baca Sierra.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de Agosto del año dos mil.- Mayra Ríos Tercero, Secretaria. 3-2

Reg. No. 6912-M-497032- Valor C\$ 180.00

**CARMEN HELENA ESPINOZA ESPINOZA**, solicita Título Supletorio, de una finca semi-urbana situada en la comarca Las Madrigales, Veracruz, Municipio de Nindirí, con una área total de Trescientos sesenta y cuatro punto, treinta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: con diez punto noventa y cinco metros, colindando con Lenin Fonseca; SUR: Once punto diecisiete con carretera hacia Veracruz; ESTE: Treinticuatro punto setenta y seis metros, con María Carlota Vates de Ruiz y OESTE: Compuesto de tres segmentos, el primero de doce punto cincuenta y siete metros, el segundo de cero punto veintinueve metros y el tercero de veintidós punto veinticinco metros colindando con Fátima de los Angeles López Sánchez. Sin perjuicio de quien tuviere mejor derecho preferencial, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, treintuno de Marzo del año dos mil. Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones. 3-2